GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES IV | Caracas, lunes 30 de enero de 2017 | Número 41.085

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.701, mediante el cual se nombra a la ciudadana Carolina del Valle Cestari Vásquez, Jefa de Gobierno del Distrito Capital, en calidad de Encargada.-(Véase N°6.284 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de fecha domingo 29 de enero de 2017).

Decreto N° 2.702, mediante el cual se nombra al ciudadano Juan Francisco Escalona Camargo, como Comisionado Presidencial para Proyectos Especiales de la Gran Caracas, en calidad de Encargado.-(Véase N°6.284 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de fecha domingo 29 de enero de 2017).

Decreto N° 2.703, mediante el cual se nombra a la Junta Directiva de la Empresa Estatal Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA), conformada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.-(Véase N°6.284 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de fecha domingo 29 de enero de 2017).

Decreto N° 2.704, mediante el cual se nombra al ciudadano César Luis Triana Urbina, como Presidente Pdvsa Gas, S.A.-(Véase N°6.284 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de fecha domingo 29 de enero de 2017).

Decreto N° 2.705, mediante el cual se declara día de júbilo -no laborable- el 1° de febrero del 2017, a los fines de que los venezolanos y las venezolanas, a lo largo de todo el territorio nacional, puedan rendir dignos honores e incorporarse a las actividades de conmemoración y eventos alusivos al Bicentenario del nacimiento del General del Pueblo Soberano Ezequiel Zamora.-(Véase N°6.284 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de fecha domingo 29 de enero de 2017).

Decreto N° 2.706, mediante el cual se nombra a la ciudadana Marisela Coromoto González Blanco, Viceministra del Despacho para la Formación y Educación Intercultural Bilingüe y el Saber Ancestral de los Pueblos Indígenas, del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

Decreto N° 2.707, mediante el cual se nombra al ciudadano Facundo Antonio Guanipa González, Viceministro del Despacho para el Hábitat, Tierras y Desarrollo Comunal con Identidad para los Pueblos Indígenas, del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

Decreto N° 2.708, mediante el cual se nombra al ciudadano Jorge Luis Montenegro Carrillo, Viceministro de Transporte Aéreo, en calidad de Encargado, del Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

Decreto N° 2.709, mediante el cual se nombra al ciudadano Víctor Miguel Ortiz Rojas, Viceministro de Transporte Acuático, en calidad de Encargado, del Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

Decreto N° 2.710, mediante el cual se nombra al ciudadano Cesar Luis Triana Urbina, como Vicepresidente de Gas de la Junta Directiva de la Empresa Estatal Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA).

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Decreto N° 2.680, de fecha 17 de enero de 2017, donde se exonera del pago del Impuesto Sobre La Renta, el enriquecimiento neto anual de fuente territorial obtenido por las personas naturales residentes en el país, hasta por un monto en bolívares equivalente a seis mil unidades tributarias (6.000 U.T.).

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Deide de Jesús Moreno Bolívar, como Director General de la Dirección General de Seguimiento y Control de Políticas Públicas, de la Vicepresidencia de la República.

Consejo Federal de Gobierno
Fondo de Compensación Interterritorial

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Geraldo José Torres, como Director de Línea (E) en la Unidad Receptora Estadal (URE) del estado Bolívar, adscrito a la Dirección Territorial del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), Consejo Federal de Gobierno.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Juan Francisco Escalona Camargo, Presidente de la Fundación Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales "OPPPE", ente adscrito a este Ministerio, en calidad de Encargado.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Juan Francisco Escalona Camargo, Presidente de la "Fundación Propatria 2000", ente adscrito a este Ministerio, en calidad de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ángel Alfredo Muñoz Pérez, como Director General Nacional (E) de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, dependiente del Despacho de la Viceministra para la Gestión de Riesgo y Protección Civil, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Rubén Alfonso Lugo Campos, como Subdirector General (E) del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalisticas, órgano desconcentrado dependiente de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jorge Francisco Galindo Figuera, como Director General (E) de Protección Civil y Administración de Desastres, órgano desconcentrado dependiente de este Ministerio.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

AVISO OFICIAL

Por cuanto en el Decreto N° 2.680 de fecha 17 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.077, de fecha 18 de enero de 2017, mediante el cual se exonera del impuesto sobre la renta, el enriquecimiento anual de fuente territorial obtenido por las personas naturales residentes en el país, hasta por un monto en Bolívares equivalente a Seis Mil Unidades Tributarias (6.000 U.T.), existen discrepancias en los originales, se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84° de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, con la corrección de las discrepancias presentadas con los originales, manteniéndose el número, fecha del Decreto y demás datos a que hubiere lugar.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil diecisiete. Año 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

TAREK EL AISSAMI
Vicepresidente Ejecutivo

Decreto N° 2.680 17 de enero de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 11 del artículos 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en concordancia con el artículo 195 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto Sobre la Renta, concatenado con el artículo 3° del Decreto N° 2.667 de fecha 13 de enero de 2017, mediante el cual se declaró el Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político, que afectan el orden constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las instituciones públicas y a los ciudadanos y ciudadanas habitantes de la República, a fin de que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas urgentes, contundentes, excepcionales y necesarias, para asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos, preservar el orden interno, el acceso oportuno a bienes, servicios, alimentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 75 y 76 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Revolucionario, se enfrenta en los actuales momentos a una feroz guerra librada por factores internos y externos que persiguen el deterioro de la economía y el debilitamiento del poder adquisitivo de la población, por lo que se hace necesario adoptar las medidas suficientes que permitan garantizar a los venezolanos y venezolanas, el acceso a los bienes y servicios suficientes para la satisfacción de sus necesidades,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, fundamenta su política fiscal en los principios de progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, con la finalidad de generar los ingresos suficientes que permitan ejecutar las políticas públicas, con especial énfasis en el ámbito social, procurando especialmente la protección de las familias más vulnerables y el estímulo a la clase media trabajadora,

CONSIDERANDO

Que el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, prevé en sus objetivos estratégicos y generales el mejoramiento y la promoción de la eficiencia de la gestión fiscal del sector público, a los fines de generar mayor transparencia y confiabilidad sobre el impacto económico y social de la política fiscal; lo que se traduce en mayores ingresos y consecuentemente, en óptima ejecución de los planes y proyectos destinados a atender las necesidades sociales de los venezolanos y venezolanas, sin afectar el ingreso de los asalariados y asalariadas destinado a la vida digna y el buen vivir de sus familias.

DECRETO

Artículo 1°. Se exonera del pago del impuesto sobre la renta, el enriquecimiento neto anual de fuente territorial obtenido por las personas naturales residentes en el país, hasta por un monto en Bolívares equivalente a Seis Mil Unidades Tributarias (6.000 U.T.).

Las personas naturales residentes en el país están obligadas a declarar y pagar el impuesto sobre la renta respecto de la porción de enriquecimiento neto anual de fuente territorial que supere el monto de Bolívares indicado en el encabezamiento de este artículo.

Artículo 2°. La exoneración prevista en este Decreto se aplicará respecto de los enriquecimientos netos anuales de fuente territorial, obtenidos por las personas naturales residentes en el país, durante el ejercicio fiscal 2016.

Artículo 3°. Los contribuyentes, que estando comprendidos en el supuesto de exoneración previsto en el artículo 1° de este Decreto, hubieren declarado y pagado el impuesto sobre la renta correspondiente al ejercicio fiscal 2016 antes de la entrada en vigencia de este Decreto, tendrán a su favor un crédito fiscal equivalente al monto pagado, hasta la concurrencia de la cantidad exonerada. Dicho crédito fiscal, podrá ser cedido o aplicado a los ejercicios fiscales posteriores.

Artículo 4°. La exoneración a que se refiere este Decreto, no aplicará a los contribuyentes que presenten la declaración definitiva de rentas fuera de los plazos establecidos en las normas tributarias.

Artículo 5°. El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 6°. Se deroga el Decreto N° 2.266 de fecha 08 de marzo de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.864 de fecha 08 de marzo de 2016 y reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.865 de fecha 09 de marzo de 2016.

Artículo 7°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil diecisiete. Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno y Vicepresidenta Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas y Vicepresidente Sectorial
de Economía
(L.S.)

RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARÍAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ANGEL ALFONZO BELISARIO MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

NELSON PABLO MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

ROBERTO IGNACIO MIRABAL ACOSTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSE MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIV - MES IV Número 41.085

Caracas, lunes 30 de enero de 2017

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

Artículo 10. La Dirección de Finanzas está conformada por las unidades que a continuación se indican:

1. Unidad de Ejecución Presupuestaria.
2. Unidad de Tesorería.
3. Unidad de Contabilidad.

Artículo 11. La Dirección de Adquisiciones y Recursos Materiales es la dependencia encargada de coordinar y supervisar los procesos logísticos relacionados con la adquisición, distribución, control y seguimiento de materiales, bienes y servicios, requeridos para el funcionamiento de la Contraloría General de la República, administrando los contratos a que diera lugar, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 12. A la Dirección de Adquisiciones y Recursos Materiales, previo conocimiento y aprobación de la directora o director general, le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Gestionar y garantizar la adquisición de bienes y la contratación de servicios necesarios para el funcionamiento de la Contraloría General de la República, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
2. Elaborar el Plan de Compras correspondiente a cada ejercicio económico financiero, así como informar al Servicio Nacional de Contrataciones acerca de las distintas adquisiciones de bienes, prestaciones de servicios y ejecuciones de obras, realizadas por la Contraloría General de la República.
3. Garantizar la búsqueda y selección de proveedores de conformidad con los lineamientos establecidos por el organismo con competencia en materia de contrataciones públicas.
4. Planificar, ejecutar y optimizar los procesos administrativos de control interno, conforme con el ordenamiento jurídico vigente, con el objeto de garantizar la eficacia, eficiencia y economicidad en las adquisiciones de bienes, la prestación de servicios y la ejecución de obras necesarios para el funcionamiento de la Contraloría General de la República.
5. Administrar, resguardar y custodiar los materiales y bienes de la Contraloría General de la República.
6. Coordinar y garantizar la correcta suscripción de los contratos celebrados por la Contraloría General de la República para la adquisición de bienes, la prestación de servicios y la ejecución de obras necesarias para el funcionamiento de la Institución, así como llevar el debido control y seguimiento de los mismos.
7. Llevar los registros auxiliares pertinentes, conforme con el ordenamiento jurídico vigente.
8. Optimizar las gestiones y distribución de los materiales y bienes dentro de la Contraloría General de la República.
9. Velar por el cumplimiento de la normativa en materia de contrataciones públicas y coordinar con los entes del Estado dedicados a las prestaciones de servicios, a los fines de ejecutar los procesos de contrataciones públicas de manera oportuna bajo los principios de economía, eficiencia y eficacia.
10. Coordinar con la Dirección General de Comunicación y Relaciones Públicas, la logística necesaria para el desarrollo de las actividades de la Contraloría General de la República en eventos nacionales e internacionales.
11. Las demás que le asignen el contralor o contralora general de la República o la directora o director general, conforme con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 13. La Dirección de Adquisiciones y Recursos Materiales está conformada por las unidades que a continuación se indican:

1. Unidad de Compras y Servicios.
2. Unidad de Bienes y Almacén.
3. Unidad Legal.

Artículo 14. La Dirección de Servicios Generales es la dependencia encargada de garantizar el suministro oportuno y eficiente de los servicios que requiere la Contraloría para su funcionamiento, así como la limpieza y mantenimiento preventivo y correctivo de sus instalaciones, mobiliario, equipos y bienes.

Artículo 15. A la Dirección de Servicios Generales, previo conocimiento y aprobación de la directora o director general, le corresponde ejercer las funciones siguientes:

1. Planificar, ejecutar, coordinar y supervisar todo lo concerniente a los servicios generales.
2. Dirigir y coordinar las actividades de la Unidad Centralizadora de Correspondencia.
3. Coordinar todas las actividades del Archivo Central y la administración documental de la Contraloría General de la República.
4. Elaborar, ejecutar y supervisar planes y programas de mantenimiento o de sustitución, según corresponda, del mobiliario, equipos de oficina, vehículos y demás bienes muebles e inmuebles de la Contraloría General de la República.
5. Coordinar y supervisar los servicios de limpieza y aseo de las instalaciones de la Contraloría General de la República.
6. Coordinar y supervisar la ejecución de las remodelaciones que se realicen en las instalaciones de la Contraloría General de la República.
7. Atender y gestionar las necesidades de transporte que se requieran para el funcionamiento de la Contraloría General de la República.
8. Establecer conjuntamente con las direcciones competentes y en coordinación con la Dirección de Seguridad, Prevención, Investigación y Control de Riesgos, planes, programas, proyectos y medidas dirigidas al uso racional y eficiente de la energía eléctrica.
9. Coordinar y supervisar las actividades necesarias para mantener en condiciones óptimas el suministro de los servicios básicos para el funcionamiento de la Contraloría General de la República.
10. Las demás que le asignen el contralor o contralora general de la República o la directora o director general, conforme con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 16. La Dirección de Servicios Generales está conformada por las unidades que a continuación se indican:

1. Unidad Centralizadora de Correspondencia.
2. Unidad de Archivo Central.
3. Unidad de Mantenimiento.
4. Unidad de Transporte.
5. Unidad de Gestión Energética.

Artículo 17. Los recursos presupuestarios, bienes y talento humano destinados al funcionamiento de la Dirección de Administración, se transferirán a la Dirección General de Administración, a los fines del ejercicio de sus funciones.

Los recursos presupuestarios, bienes y talento humano destinados al funcionamiento de la Dirección de Servicios Generales, siguen destinados a su funcionamiento, bajo la adscripción acordada en esta Resolución.

Artículo 18. La Dirección General de Administración continuará utilizando los sellos correspondientes a la extinta Dirección de Administración, hasta tanto sean elaborados los sellos de la misma.

Artículo 19. Esta Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de febrero de 2017.

Dada en Caracas, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil diecisiete (2017). Año 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana

Comuníquese y publíquese,

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República